



SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP/26/2024-RA

--- **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a treinta de junio del dos mil veinticinco el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, Jefe del Departamento de Servidores Públicos**. Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Karelly Maldonado Piña, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. CONSTE.**

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO. - San Quintín, Baja California a treinta de junio del dos mil veinticinco, Vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber ocurrido presuntamente por probables servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se remitió a la Unidad Investigadora de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; el oficio número **SM/AC/014/2024**, signado por la Licenciada **Elvia Luis Ríos, Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín**, mediante el cual remite queja interpuesta por el **C. [REDACTADO]** mediante el cual manifestó su inconformidad de la acta administrativa que se levantó en su contra, por lo que se presume probables de faltas administrativas por probables servidores públicos y/o funcionarios adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. ---

(Firma)

(Firma)

(Firma)

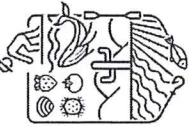
2.- En fecha veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído el oficio número **SM/AC/014/2024**, signado por la Licenciada **Elvia Luis Ríos, Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín**, mediante el cual remite queja interpuesta por el **C. Víctor Alfonso Pulido Sánchez** mediante el cual manifestó su inconformidad de la acta administrativa que se levantó en su contra, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables funcionarios y/o servidores públicos que estuvieron adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, por lo que se ordenan la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a **I AYU MUNICIPAL 2024** proceda conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de



obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.- - - - -

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **026/2024-RA**, relativo al oficio número **SM/AC/014/2024**, signado por la Licenciada **Elvia Luis Ríos, Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín**, mediante el cual remite queja interpuesta por el C. [REDACTED] mediante el cual manifestó su inconformidad de la acta administrativa que se levantó en su contra, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas presuntamente por probables funcionarios y/o servidores públicos que estuvieron adscritos al **Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometida por el Servidor Público adscrito al Primer Ayuntamiento de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:- - - - -

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
-2027
MUNICIPAL

Después de realizar un análisis minucioso y exhaustivo de las pruebas y documentales que obran en autos, entre esas se deduce que en relación auto recaído el oficio número SM/AC/014/2024, signado por la Licenciada Elvia Luis Ríos, Área de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal San Quintín, mediante el cual remite queja interpuesta por el C. [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual manifestó su inconformidad de la acta administrativa que se levantó en su contra, por lo que se presumen irregularidades y posibles faltas administrativas incurridas

presuntamente por probables funcionarios y/o servidores públicos que fueron adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; Si bien es cierto el ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] interpuso una queja ante esta Sindicatura Municipal en relación con la interposición de una acta administrativa en su contra, en lo cual manifiesta su inconformidad del ciudadano [REDACTADO] con respecto a la aplicación de medidas administrativas por parte de la autoridad laboral; También es cierto es que al ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] se le otorgaron días de vacaciones, de la fecha del cinco al quince de febrero del dos mil veinticuatro; El día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] comunicó a su compañera de trabajo de nombre [REDACTADO] [REDACTADO] que no podría presentarse a trabajar el día siguiente por motivos ajenos a él; El ciudadano [REDACTADO] se presentó a laborar hasta el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, siendo siete días hábiles después de la fecha señalada para su reincorporación; Despues de analizar los hechos y la documentación proporcionada, esta Autoridad Investigadora determina que no se encuentran elementos suficientes que acrediten una falta administrativa por parte de algún servidor público en relación con este hecho puesto que el ciudadano [REDACTADO] [REDACTADO] no se presentó a trabajar durante varios días después de haber terminado su periodo vacacional, lo que podría considerarse una falta de asistencia puntual a sus labores, esto fundado bajo el Artículo 67, Fracción VII del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, establece la obligación de los trabajadores de asistir puntualmente a sus labores; por lo que, bajo el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, por presuntos Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional del municipio de San Quintín, dado que no existen medios de prueba que pudieren suponer la participación en la comisión de alguna falta administrativa; por lo que se concluye que NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa,



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

jj mm jj

Por lo que en relación a lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora.-

Registro digital: 1006391

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis:1013

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

ESTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
24-2027
MUNICIPAL

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales derivan las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

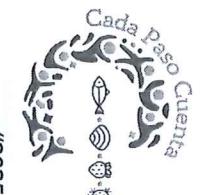
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 68; Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P.1/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2^a. V/2021(10^a). (T.A.

10^a. Época, 2^a. Sala, S.J.F. que cita textualmente:



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSCREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

J. J. R.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgreden los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substancialadoras o resolutorias de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguiar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmin Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.



Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - - -

COMPETENCIA

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano**



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



“2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso”

de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 7 apartado I.II inciso B, 28 fracción I,30,31, 32,33,36,37 y 38, del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículos 92 y 93 del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.-

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - -

CONSTITUYENTE
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
A MUNICIPAL

ACUERDA

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - -

SEGUNDO. - Por lo anterior, acuérdese la conclusión y archivo del expediente; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - -



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN



"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

TERCERO. – NOTIFIQUESE al ciudadano [REDACTED] de manera personal en el domicilio señalado en la en la carpeta de investigación. **CÚMPLASE.** -----

Así lo determinó y firma la **Licenciada KARELY MALDONADO PIÑA, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal**, ante el **Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.**
[REDACTED] MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
[Signature]
SINDICATURA MUNICIPAL